



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 0017 -2017-CM-MPC

Calca 19 de Diciembre del 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA, POR CUANTO EL CONCEJO PROVINCIAL DE CALCA**

**VISTO:** El Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha Dieciocho de Diciembre del 2017 acordaron y aprobaron en Acta mediante voto unánime lo siguiente: Ordenanza que Aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Provincial de Calca, Informe N° 097-2017-OEC-MPC/GPR de fecha 11 de Diciembre del 2017 emitido por la Abog. Gabriela Paliza Rozas- Ejecutor Coactivo de la Municipalidad, Informe Legal N° 436-2017- ALE- RFLS-MPC/C de fecha 18 de Diciembre del 2017 emitido por el Abog. Rómulo Loaiza Serrano- Asesor Legal Externo de la Municipalidad. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización", reconoce a las Municipalidades como los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en efecto el Concejo municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de la expedición de Ordenanzas Municipales, la misma que de conformidad con lo previsto por el numeral 4 del Artículo 200 de la Constitución Política del Estado, tiene rango de Ley; además de constituir norma de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, conforme a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales conforme a Ley, según lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195°, del mismo Texto Normativo. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece la facultad de la Administración Tributaria de conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la Deuda Tributaria al Deudor Tributario que los solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por la Carta Fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento u fraccionamiento (...);

Que, mediante Ordenanza, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aplicable en la Municipalidad de Calca, que a fin de actualizar las condiciones establecidas en el Reglamento conforme a la normatividad vigente así como, otorgar mayores facilidades que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias, es necesario aprobar un nuevo Régimen acorde a la actualidad de la Municipalidad de Calca;

Que, mediante Informe N° 097-2017-OEC-MPC/GPR de fecha 11 de Diciembre del 2017 emitido por la Abog. Gabriela Paliza Rozas- Ejecutor Coactivo de la Municipalidad, solicita opinión legal del Proyecto de ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Provincial de Calca

Que, mediante Informe Legal N° 436-2017- ALE- RFLS-MPC/C de fecha 18 de Diciembre del 2017 emitido por el Abog. Rómulo Loaiza Serrano- Asesor Legal Externo de la Municipalidad, OPINA por la Procedencia de la Ordenanza Municipal en mención





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 numeral 8 y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente ORDENANZA:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente Régimen de Fraccionamiento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la Deuda Tributaria y no Tributaria vencida, administrada por la Municipalidad Provincial de Calca.

##### Artículo 2°.- DEFINICIONES Y PRECISIONES

Para efectos del presente Régimen de Fraccionamiento, se entenderá por:

**2.1 Deuda Tributaria.-** La constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses a que se refiere el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo importe se solicita acoger al fraccionamiento.

**2.2 Deuda No tributaria.-** La constituida por multas administrativas, impuestas por la Municipalidad Provincial de Calca, pendientes de pago al momento de solicitar el fraccionamiento.

**2.3 Deudor.-** Contribuyente, responsable o administrado que mantiene pendiente de pago Deudas Tributarias y no Tributarias.

**2.4 Solicitante.-** Deudor, Representante Legal o un tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado.

**2.5 Solicitud de Fraccionamiento.-** Documento físico o virtual que emite la Administración a petición del solicitante para acceder a un fraccionamiento de carácter particular, el cual necesariamente estará suscrito por este último.

**2.6 Cuota Inicial.-** Importe que debe ser cancelado para poder acceder al fraccionamiento.

**2.7 Cuota de Amortización.-** Parte de la deuda materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas de fraccionamiento.

**2.8 Cuota de fraccionamiento.-** Cuotas mensuales conformadas por la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento.

**2.9 Interés de Fraccionamiento.-** Es el interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del presente Régimen de Fraccionamiento.

**2.10 UIT.-** Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

**2.11 Código.-** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.

Cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Régimen.

Los plazos señalados en días se entenderán referidos a días hábiles.

### TÍTULO II

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU APROBACIÓN

##### Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Podrá ser materia de fraccionamiento la Deuda Tributaria y no Tributaria vencida, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el presente Régimen.

##### Artículo 4°.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.

Podrá ser materia de fraccionamiento la Deuda Tributaria y no Tributaria que cumpla con las siguientes condiciones:

**4.1** Que la deuda sea mayor o igual al cinco por ciento (5%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

**4.2** Que la deuda a fraccionar no hubiera sido materia de un fraccionamiento anterior, salvo en el caso que éste haya sido declarado nulo.

**4.3** Que se haya vencido el plazo señalado para el pago de la deuda a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

##### Artículo 5°.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.

No podrán ser materia de fraccionamiento las siguientes deudas:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



- 5.1 Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en el Ejercicio Fiscal en el que se solicita el fraccionamiento.
- 5.2 Las que hayan sido materia de un fraccionamiento anterior.
- 5.3 Las costas y gastos que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.
- 5.4 Las que por norma expresa deben cancelarse al contado.

## Artículo 6º.- CONDICIONES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO.

- 6.1 No registrar otro u otros fraccionamientos respecto de los cuales exista por lo menos una cuota impaga vencida.
- 6.2 En caso la deuda tributaria o no tributaria se encuentre impugnada ante la municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.  
El desistimiento respecto a procedimientos tributarios se sujetará a lo previsto en el Código.  
De igual forma, el desistimiento sobre Recursos Impugnatorios de Multas Administrativas deberá presentarse ante la instancia correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.  
Tratándose de Recursos de Impugnación, demanda Contenciosa Administrativa, Acción de Amparo u otro proceso seguido ante un órgano distinto a la Municipalidad, se aprobará el fraccionamiento siempre que se hubiere aceptado el desistimiento de la pretensión por el órgano competente y conste en resolución firme.
- 6.3 En caso el contribuyente registre la condición de "No Hallado" o "No Habido", deberá actualizar su Domicilio Fiscal previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento.
- 6.4 Cancelar, antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso este se hubiere iniciado.
- 6.5 Cancelar la cuota inicial en el día de aprobación de la solicitud de fraccionamiento, cuyo importe será determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 del presente Régimen.
- 6.6 Tratándose de deudas superiores a treinta (30) UIT, deberá otorgarse a favor de la Municipalidad, cualquiera de las garantías establecidas en el Título VI del presente Régimen.

### TÍTULO III

#### SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

## Artículo 7º.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

El solicitante deberá presentar su pedido, el que será registrado en el sistema de información de la Administración, la cual emitirá la solicitud de fraccionamiento, que contendrá la petición realizada y que deberá ser suscrita por el solicitante.

En caso de no poder suscribirla o estar impedido, la solicitud deberá contar con la huella digital del solicitante, a efectos de constituir el acogimiento al fraccionamiento; debiendo ser presentada el mismo día en que se realice el trámite detallado en el presente artículo, bajo apercibimiento de tenerse como no solicitado el fraccionamiento.

## Artículo 8º.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE CON LA SOLICITUD.

Al momento de solicitar el fraccionamiento en forma presencial, los solicitantes deberán presentar:

- 8.1 Declaración Jurada con los datos de identificación y domicilio del deudor.
- 8.2 Exhibir Documento de Nacional de Identidad - DNI al momento de la presentación de la solicitud de fraccionamiento.
- 8.3 Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Título VI del presente Régimen.
- 8.4 En caso de procedimientos impugnatorios, indicar mediante Declaración Jurada el número y fecha de la resolución firme que aceptó el desistimiento de la interposición de la demanda Contencioso Administrativa, Acción de Amparo u otro proceso de corresponder. El desistimiento debe ser sobre la pretensión.
- 8.5 En caso que la deuda se encuentre impugnada ante la municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor o su representante legal deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.

## Artículo 9º.- REPRESENTACIÓN.

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 8º el solicitante deberá entregar lo siguiente:

Para personas Naturales y personas Jurídicas deberán entregar Poder por documento Público o Privado con firma legalizada por Notario Público o autenticado por Fedatario Municipal.

Similar formalidad será exigida en los casos en que se trate de Deuda Tributaria y no Tributaria de manera conjunta.

## Artículo 10º.- LUGAR DE PRESENTACIÓN



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en los lugares que la Administración determine para la atención del administrado.

## TÍTULO IV

### APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

#### Artículo 11º.- APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

La Gerencia Municipal aprobará mediante Resolución expresa, el fraccionamiento de la deuda una vez cumplidas y verificadas las condiciones establecidas en los Títulos II y III del presente Régimen.

La Resolución de aprobación consignará:

11.1 Nombres y Apellidos o Razón Social del Administrado.

11.2 Nombres y Apellidos del Representante Legal en caso corresponda.

11.3 Domicilio Fiscal del Contribuyente.

11.4 Importe de la deuda materia de fraccionamiento.

11.5 El monto de la cuota inicial y el cronograma de pagos, constituido por el número e importe monto de las cuotas mensuales, con indicación de sus fechas de vencimiento.

11.6 La tasa de interés aplicable.

11.7 Las garantías ofrecidas por el deudor y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad con la indicación expresa que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a Ley.

## TÍTULO V

### PLAZOS, CUOTAS, INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

#### Artículo 12º.- PLAZOS

La Gerencia Municipal podrá otorgar fraccionamientos teniendo en consideración los siguientes parámetros:

- Para fraccionamiento de la deuda en estado Vía Ordinaria y Coactivo: uno (01) año.

#### Artículo 13º.- CUOTA INICIAL

Su pago constituye requisito indispensable para otorgar y aprobar un fraccionamiento. El importe mínimo a pagar como cuota inicial se fijará como un porcentaje del total de deuda a fraccionar y de acuerdo al estado de cobranza.

#### Artículo 14º.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del fraccionamiento, el importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento constituye un acto discrecional de la Oficina de Ejecución Coactiva, que estará sujeto, entre otros al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor, por lo que es facultad de la Oficina de ejecución coactiva el aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento, y en caso la apruebe podrá determinar una cuota inicial y número de cuotas distintos a los solicitados.

#### Artículo 15º.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas no podrán ser menores al (1.5%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud y estará compuesta por:

15.1 La amortización de la deuda.

15.2 El interés de fraccionamiento.

El cálculo de las cuotas del fraccionamiento se realiza luego de descontar la Cuota Inicial.

#### Artículo 16º.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento es un interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida. Para el presente caso es de aplicación como interés de fraccionamiento mensual el veinte por ciento (20%) de cada cuota.

El periodo de cálculo está comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente. En caso se cancele la cuota de fraccionamiento antes de la fecha de su vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de cancelación.

#### Artículo 17º.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud del fraccionamiento se deberán cancelar también las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva. Las cuotas restantes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



## Artículo 18°.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

En lo que respecta a los pagos mensuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

**18.1** El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.

**18.2** De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.

### TÍTULO VI

### DE LAS GARANTÍAS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 19°.- DEUDAS A GARANTIZAR

La Entidad queda facultada a requerir garantías cuando la deuda se fraccionamiento sea superior a treinta (30) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

## Artículo 20°.- GARANTÍAS

El deudor tributario o tercero legitimado podrá ofrecer y otorgar como garantía la Carta Fianza.

## Artículo 21°.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DEL PAGOS

El pago de las cuotas mensuales amortizará, hasta cubrir el monto garantizado mediante Carta Fianza.

### CAPÍTULO II

#### LA CARTA FIANZA

## Artículo 22°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por Entidad Bancaria o Financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a favor de la Municipalidad Provincial de Calca y tendrá las siguientes características:

**22.1** Irrevocable, solidaria e incondicional.

**22.2** De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad.

**22.3** Deberá tener una vigencia de hasta 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de 03 (tres) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

**22.4** Indicará expresamente la deuda que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.

## Artículo 23°.- LA RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza, deberá realizarse hasta 01 (un) mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación. En ambos casos, el importe por el cual se renovará o sustituirá la Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en diez por ciento (10%).

La no renovación o sustitución de la garantía en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

## Artículo 24°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la Carta Fianza es emitida por una Entidad Bancaria o Financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de 30 (treinta) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

### TÍTULO VII

#### PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

## Artículo 25°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

**25.1.** Cuando no cumpla con pagar el integro de 02 (dos) cuotas vencidas, consecutivas o no.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



**25.2.** Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quedara pendiente de pago alguna cuota de fraccionamiento.

**25.3.** Cuando no se cumpla con la renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Título VI del presente Régimen.

El pago parcial de 01 (una) cuota no supone la cancelación de la misma. En tal sentido, para efectos de la declaración de pérdida del fraccionamiento, se entiende como causal suficiente que 01 (una) cuota presente saldo pendiente de pago vencido.

## **Artículo 26°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA**

La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante resolución emitida por la Subgerencia de Recaudación y producirá los siguientes efectos:

**26.1.** Se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.

**26.2.** Se procederá a la ejecución de las garantías, cuando estas hubieran sido otorgadas. En el caso del otorgamiento de diversas garantías, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y finalmente la garantía mobiliaria, hasta cubrir el monto adeudado.

## **Artículo 27°.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA**

Si el deudor hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

**27.1.** Podrá realizar pagos a cuenta respecto del saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.

**27.2.** Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el Título VI del presente Régimen.

## **TÍTULO VIII**

### **NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO**

#### **Artículo 28°.- CAUSAL DE NULIDAD**

El fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Gerencia Municipal, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre el incumplimiento de uno o varios de los requisitos, o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento.

En ese caso, se procederá a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por Ley. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado se procederá según lo establecido en el artículo 31° del Código.

Por otro lado, si dentro de un proceso de verificación posterior o de la regularización realizada por el propio deudor, se determine que la deuda no le correspondía de forma parcial o total, el fraccionamiento se dejará sin efecto a través de la correspondiente Resolución Gerencial.

## **DISPOSICIONES**

### **COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Apruébese el formato de Solicitud de Fraccionamiento, que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

**Tercera.-** Con relación al Procedimiento de Ejecución de Garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

**Cuarta.-** El fraccionamiento regulado por el presente régimen no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren en procesos de liquidación judicial, extrajudicial, o respecto de las cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la citada Ley.

**Quinta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Administración Tributaria y a sus Áreas, así como a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Logística, Oficina de Control Patrimonial, según sus competencias, a Secretaría General para su publicación en el Diario de mayor Circulación y al área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional para su difusión.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



**Sexta.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza al amparo y de conformidad con lo regulado en el Artículo 44 de la Ley Nro. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

Dado en la Casa del Gobierno Municipal a los Diecinueve Días de Diciembre del Año Dos Mil

Diecisiete

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLESE**



CC  
ALCALDIA  
G.M.  
FISCALIZ  
EJEC. COACTIV  
PROCURADURIA  
SUBG. URBANO  
INFORMATICA  
RR.PP  
ARCHIVOSEC GRAL



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA**

**OFICINA DE EJECUCION COACTIVA**

**SOLICITUD N°.... AÑO 201**

**CONTRIBUYENTE :**

**CODIGO :**

**DOMICILIO FISCAL :**

**TELEFONO:**

**DISTRITO :**

**E – MAIL :**

Solicito que en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Fraccionamiento aprobado por Ordenanza Municipal N°....., acogerme al beneficio de fraccionamiento en números de cuotas por la deuda que se detalla a continuación.

CONCEPTO	PERIODO	DEUDA S/.
----------	---------	-----------

TOTAL DEUDA S/.		
-----------------	--	--

Calca fecha :

Nombre y Apellido:

DNI :

Vinculo :

\_\_\_\_\_  
FIRMAS DEL CONTIBUYENTE O REPRESENTANTE

Garantías Ofrecidas

Costas y Gastos Administrativas

Detalles Total S/.